DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E

El que suscribe, Lenin Calva Pérez, Diputado a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 114, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ACCESO A INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Banco Mundial, más de la mitad de la población mundial usa el internet. Si bien es cierto que la conexión mundial a esta red ha ido en avance, no todas las regiones cuentan con los mismos porcentajes de población conectados.

Es a través de su Informe Anual 2021, que el Banco Mundial nos pone en contexto de la situación internacional sobre el porcentaje de población conectada a internet, conforme a los siguientes datos:

- África Oriental y Meridional, 21%.
- África Occidental y Central, 15%.
- Asia Oriental y el Pacífico, 51%.
- Europa y Asia Central, 79%.
- América Latina y el Caribe, 66%.
- Oriente Medio y Norte de África, 60%.
- Asia Meridional, 20%.

Además, en dicho informe señala que el acceso universal a una conexión de internet segura, asequible y de alta calidad propicia el desarrollo económico y social resiliente, y se ha transformado en un elemento de infraestructura clave tanto para las zonas urbanas como rurales.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si bien es cierto que la conexión a internet trae consigo múltiples beneficios, encontramos una desventaja para aquellos que no pueden contar con una conexión y que los hace situarse en una condición de desigualdad.

Por citar un par de ejemplos, el informe conjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) publicado en diciembre de 2020, resalta que dos tercios de los niños en edad escolar en el mundo de entre 3 y 17 años (alrededor de 1,300 millones) carecen de conexión a Internet en sus hogares y la falta de acceso es similar entre los jóvenes de 15 a 24 años, debido a que 759 millones de jóvenes (63%), no disponen de conexión en el hogar.

Respecto a América Latina, este dato asciende a 74 millones de niñas y niños en edad escolar que desafortunadamente no tienen acceso a internet, es decir, un 49%, lo cual representa un problema si consideramos que esos porcentajes continúan en la brecha digital, aislados del mundo al no poder estar conectados en línea, máxime que es hoy en día la herramienta necesaria para continuar con clases a distancia a lo que nos orilló el COVID-19 por el cierre de escuelas.

Sin duda el internet tiene un valor relevante a nivel global, pues tal como lo ha referido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), su acceso permite a las personas hacer valer sus derechos, una herramienta de trascendencia porque junto con el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) representan el eslabón para disminuir esa brecha digital.

Si consideramos al internet como un medio para poder acceder a la información y poder expresarse, se abrirían más espacios a los grupos vulnerables, a las personas con discapacidad, a los pueblos indígenas, para poder manifestar sus opiniones, para hacerlos partícipes en los cambios sociales que hoy más que nunca exigen de la participación de todas y de todos.

No obstante ello, permitiría continuar por el camino del empoderamiento de las mujeres, al acceder a múltiples servicios como son salud, educación y participar de manera activa y equitativa en la toma de decisiones en la vida pública y privada.

Dada su importancia en la vida de las personas ha sido que la propia ONU ha señalado que los estados tienen la obligación de promover y facilitar el disfrute del derecho al internet y que el hecho de contar con este derecho permite gozar de otros derechos como el de educación, libertad de asociación y de reunión, a la participación en la vida social, cultural y política y al desarrollo social y económico.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, se estimó una población usuaria de internet de 84.1 millones, los cuales representan el 72% de la población de seis años o más, cantidad que aumentó 1.9 puntos porcentuales respecto al 2019 en el que se registró 70.1%.

A través de la ENDUTIH 2020, se estimó que 78.3% de la población de las zonas urbanas son usuarios, mientras que en la zonas rurales es de 50.4%. Así mismo, que los tres principales medios para conectarse a internet fueron el celular inteligente 96%, computadora portátil 33.7% y televisor con acceso a internet 22.2%, mientras que las principales actividades realizadas por los usuarios fueron comunicarse 93.8%, buscar información 91% y acceder a redes sociales 89%.

Con relación a la telefonía celular, en 2020 se contó con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular, es decir, 75.5% de la población de seis años o más. El número de usuarios que se conectaron a internet a través de este dispositivo por Wi Fi, aumentó con relación al 2019, al pasar de 9.4% a 13.7% en 2020, lo cual significa que se encuentra en aumento la conexión a través de Wi Fi.

De igual forma, para 2020 se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora, alrededor del 38% de la población en este rango de edad, cuyas actividades principales a través del uso de la computadora en el hogar fueron labores escolares 54.9% (aproximadamente diez puntos porcentuales más que en 2019), actividades laborales 42.8% y como medio de capacitación 30.6%; así como la existencia de 21.8 millones de hogares que disponían de internet (60.6% del total nacional), ya sea mediante una conexión fija o móvil.

En nuestro país, desde el 11 de junio de 2013, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, quedó establecido el acceso a internet como un derecho garantizado por nuestra Constitución Federal, la cual establece en el segundo párrafo del Artículo 6, lo siguiente:

> *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet."*

Lo anterior conllevó a que los diferentes órdenes de gobierno empezaran a trabajar en el diseño de mecanismos e implementación de políticas públicas para facilitar el acceso a internet de la población.

Aunado a lo anterior, las entidades federativas comenzaron a homologar sus Constituciones locales con las disposiciones de la Constitución General para establecer como un derecho humano el acceso a internet y en algunos casos también se contempló el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Conforme a una revisión a las Constituciones locales de las 32 entidades federativas del país, se identificó que en 14 de estas se cuenta actualmente con disposiciones que reconocen el acceso a internet como un derecho de las personas, como a continuación se ilustra:

Entidad federativa	Disposición
Aguascalientes	Último párrafo del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. *"El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho."*
Baja California	Fracción IX del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. *"Tener acceso gratuito a internet en las plazas y edificios públicos;"*
Baja California Sur	Tercer párrafo del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. *"Es derecho de los habitantes del Estado, acceder a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada. El Estado y Municipios, en apoyo de las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado."*
Coahuila de Zaragoza	Último párrafo del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. *"El acceso a internet y a la banda ancha son derechos reconocidos a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia."*
Chiapas	Fracción XII del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. *"A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación."*
Durango	

	Segundo párrafo del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. *"El acceso a internet y a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y el acceso a toda forma de comunicación visual, auditiva, sensorial o de cualquier otro tipo son derechos de toda persona que se encuentre en el Estado de Durango. El Estado implementará acciones para el establecimiento de áreas de libre acceso a señal de internet."*
Morelos	Noveno párrafo del Artículo 9 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. *"Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales."*
Querétaro	Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. *"Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación."*
Sinaloa	Fracción X del Artículo 4 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. *"Todas las personas tienen derecho al libre acceso al internet y a las tecnologías de la información y comunicación.* *El Estado y los Municipios deberán garantizar el acceso a internet gratuito inalámbrico de banda ancha, en los edificios e instalaciones de los diversos poderes del Estado y de las dependencias y entidades de su*

	administración, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen."
Tabasco	Fracción XVII del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. *"XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;"*
Tamaulipas	Fracción IX del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. *IX. El derecho de acceder de manera libre y universal a internet;*
Veracruz de Ignacio de la Llave	Párrafo sexto del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. *"El Estado promoverá, en la medida de los recursos presupuestales disponibles, el acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes, con un enfoque prioritario a la población con rezago social."*
Zacatecas	Párrafo segundo del Artículo 26 de la Constitución Política del estado de Zacatecas. *"Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará."*
Ciudad de México	Párrafo tercero, inciso D, del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México. *"Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales."*

Lo anterior evidencia que el estado de Tlaxcala carece aún de disposiciones en la Constitución estatal que reconozca el derecho de las personas de acceder a internet, así como a las TICs, y que el momento actual por el que atravesamos, en el que la conexión a internet y el uso de dispositivos juegan un papel preponderante, en la salud, el empleo, la educación, el turismo, el comercio, etc., nos obliga como Congreso a dar un paso adelante y emprender una acción legislativa que sirva como base jurídica para avanzar en este rubro.

Es importante mencionar que la propia ENDUTIH 2020, señaló que el estado de Tlaxcala se encuentra en el lugar 19 nacional, en el porcentaje de usuarios de internet con un 72.7%, por encima del promedio nacional (72%), siendo Nuevo León el estado con el valor más alto con 84.5% y Chiapas con el valor más bajo de 45.9%.

Respecto a la disponibilidad de internet en los hogares, Tlaxcala se ubicó en la posición 26 nacional con el 47.3%, por debajo del promedio nacional de 60.6%, presentando el valor más alto la Ciudad de México con 80.5% y el valor más bajo Chiapas con 27.3%.

Ante ello, es importante que en el estado de Tlaxcala se preste el servicio de internet de manera gratuita en escuelas públicas, en espacios públicos y edificios gubernamentales, porque no podemos permitir que el acceso a información, que la emisión de opiniones y el desarrollo de actividades educativas, laborales, económicas, entre otras, se condicionen por la falta de conectividad en los hogares, los tlaxcaltecas deben de contar con la oportunidad de tener espacios donde poder conectarse desde sus dispositivos.

Por ello es que la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar una fracción XIII al Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para establecer que toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho de acceder a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera libre, y que el estado garantizará el acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales.

Lo anterior nos permitirá incluirnos en la lista de entidades que tomaron la decisión de abrirse camino para contrarrestar la brecha digital que continúa presente entre la población y que sirve como marco para la elaboración de políticas, programas y acciones gubernamentales que avancen paulatinamente en garantizar este derecho que los tlaxcaltecas merecemos.

Cabe resaltar que el acceso a internet y uso de las tecnologías de la información y comunicación se sumarían al catálogo de derechos humanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y que abona con el principio de progresividad, el cual tal y como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, implica un avance en el otorgamiento y garantía de estos derechos a la población.

Hablamos de establecer un derecho que traerá beneficios para 1 millón 342 mil 977 mujeres y hombres que habitan nuestra entidad, para abrir paso al esquema digital

que demanda este mundo globalizado, de incluir a los tlaxcaltecas a la sociedad del conocimiento y que contribuya a garantizar su acceso en los espacios públicos gratuitamente, de forma gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Además de contribuir a una educación de calidad para beneficio de los 373 mil 444 estudiantes y de 33 mil 949 docentes de las 2 mil 418 escuelas en la entidad, registradas para el inicio de cursos 2020-2021, por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XIII al Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

I. a **XII.** …

XIII. Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho de acceder a internet y a las tecnologías de la información y comunicación, de manera libre.

El estado garantizará el acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales.

XIV. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbimortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y

XV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El acceso gratuito a internet en las escuelas públicas, espacios públicos y edificios gubernamentales, se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

ATENTAMENTE

DIP. LENIN CALVA PÉREZ

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.